

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA Enero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora JANETH MARIA NIEBLES VILORIA contra DARIO EMIRO GUTIERREZ CASTRO y que se ventila en la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 4 de noviembre de 2021 se ordenó multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Que, a través de auto del 22 de agosto de 2021, la Comisaria Primera de Familia De Barranquilla abrió incidente de desacato por incumplimiento a las medidas de protección en contra el señor DARIO EMIRO GUTIERREZ CASTRO y a favor de la señora JANETH MARIA NIEBLES VILORIA, llevándose a cabo audiencia para establecer incumplimiento de la medida de protección antes señalada, lo anterior debido a lo afirmado por la señora NIEBLES VILORIA, que el señor GUTIERREZ CASTRO, había incumplido las medidas señaladas por el despacho, sin tener en cuenta lo ordenado en la providencia de fecha 29 de enero de 2020.

Audiencia en la cual se declaró el incumplimiento de la medida definitiva de protección impuesta mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020, en consecuencia, sancionó al señor DARIO EMIRO GUTIERREZ CASTRO con una multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales. En caso de no pagarse, se ordenó la alzada del expediente ante los jueces de familia para su correspondiente aval.

Una vez en firme se ordenó la remisión a los Juzgados de Familia, para surtir el grado de consulta.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción del cual hizo uso el señor DARIO EMIRO GUTIERREZ CASTRO, de igual forma, se puede corroborar que efectivamente hubo incumplimiento de la medida de protección otorgada a favor de la señora JANETH MARIA NIEBLES VILORIA, toda vez que el incidentado aceptó que incurrió en tal incumplimiento.

Se concluye de lo expuesto que está demostrado que el agresor ha incumplido con la medida de protección impuesta en favor de la señora JANETH MARIA NIEBLES VILORIA, y por ende es acreedor de las sanciones establecida en el art. 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el art. 4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de dos (2) SMMLV impuesta por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, respeta los límites que tal normatividad señala. Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose evidenciado irregularidades que puedan generar nulidad de lo actuado, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante la cual impulso multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RAD 08001311000820220002000
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION
Enero 24 de 2022. Decisión

RESUELVE

1. Confirmar la decisión tomada mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2021 por la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla.
2. Devuélvase el expediente a la Comisaria Primera de Familia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820220002000
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION
Enero 24 de 2022. Decisión